



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Catalina Isabel Vargas Álvarez y Valentina Giraldo Vargas
<b>Demandado</b>	Hernan Dario Giraldo Tapias
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 2020 00217 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Auto</b>	278
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de la comuna seis el 15 de septiembre de 2015, reúne las exigencias de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora CATALINA ISABEL VARGAS ÁLVAREZ, en representación de su hijo menor de edad M. G. V. y de la joven ya mayor de edad VALENTINA GIRALDO VARGAS y a cargo de su progenitor el señor HERNAN DARIO GIRALDO TAPIAS, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de catorce millones noventa mil seiscientos treinta y seis pesos (\$14'090.636,00), por las cuotas dejadas de pagar y los vestuarios no cancelados, desde noviembre de 2015 y agosto de 2020.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde

que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Freddy José Bolaños Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.028.032.962, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**9168b9f02345b8cb13c716c96ef4e16578e9ab50375ec09e58315b14d  
248544d**

Documento generado en 21/08/2020 02:34:19 p.m.